### <sup>ombia</sup> Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL RADICADO: 2019-00455-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que el liquidador nominado para el presente proceso no acudió al mismo, por lo tanto, se procede a requerirlo por última vez. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA** 

Escribiente

# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que el liquidador nombrado para el presente proceso **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN**, no acudió a proceso a pronunciarse acerca de su nombramiento, lo anterior a pesar de haber sido notificado en debida forma a su correo electrónico oscar.bohorquezmillan@gmail.com, en las siguientes fechas 09/05/2022 y 17/11/2022.

Por lo anterior, este despacho procede a requerirlo para que informe a esta dependencia de la aceptación del cargo, pues su omisión ha impedido continuar el presente trámite judicial y ha ocasionado un desgaste a la administración de justicia, situación está que puede hacerlo incurrir en una acto sancionable ante el desobedecimiento de lo ordenado por este despacho judicial, por lo cual este funcionario judicial podría ejercer sus poderes correccionales que pueden implicarle una sanción de multa de hasta 10 SMMLV.

Ahora bien, indica el artículo 49 del C.G.P. referente a la comunicación del nombramiento para la aceptación del cargo por parte de los auxiliares de la justicia, como lo es aquí el liquidador del patrimonio designado, lo siguiente:

"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente." (Subrayado Propio)

Por lo anterior, este despacho procederá a requerir por **TERCERA VEZ** al liquidador **OSCAR BOHORQUEZ MILLAN**, previo a iniciar sanciones legales, conforme lo dicta el artículo 44 del C.G.P.

Por otra parte, en fecha 02/12/2022 LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, arrima al expediente poder para actuar en el presente proceso otorgado a la Doctora **JULIETH ALEJANDRA GARCES PADILLA**, titular de la Tarjeta Profesional No. 333.159del Consejo Superior de la Judicatura para que actué en nombre y representación de los intereses del municipio, igualmente allega informe de acreencias de la deudora.

Por lo anterior y de la revisión del memorial allegado advierte este despacho que no no obra constancia alguna en la cual el tesorero municipal tenga la potestad de otorgar poder a la profesional anteriormente mencionada, por ende previo a reconocer personería jurídica y a tener en cuenta las acreencias, se requerirá al tesorero del municipio de Floridablanca para que aporte el acto administrativo en el cual se faculte para conferir mandato judicial.

Conforme las consideraciones expuestas anteriormente, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** 

### **RESUELVE:**

# Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ al liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN, para que dentro del término improrrogable de TRES (3) DÍAS HÁBILES, se notifique o indique las razones (justificando) por las cuales no ha comparecido a

efectuar su notificación a la designación que le hizo el despacho como liquidador del patrimonio de la deudora **MARINELBA BELTRÁN JOYA**, <u>pues su desatención reiterativa a las órdenes impartidas por este despacho</u>, <u>puede hacerlo incurrir en un acto sancionable conforme lo dista el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.</u>, <u>que podrían generarle una MULTA de hasta 10 SMMLV</u>. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: REQUERIR** al tesorero del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que previo a reconocer personería jurídica y tener en cuenta las acreencias presentadas en fecha 02/12/2022 aporte el acto administrativo en el cual se faculte para conferir mandato judicial en el presente proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

### GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd14090a5a95c1fb2a1ab89547ad8d5a7a5046462464eed4f4d5c1a2769e616**Documento generado en 27/01/2023 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica